

**Resolución N° 41**  
31 de Marzo del 2021

*“Por medio de la cual se acoge el veredicto del jurado en el proceso de selección de beneficiarios de la **Convocatoria de Agrupaciones Corales, en el marco del XI Festival del Dulce cartagenero**”*

**LA A DIRECTORA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE  
CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus atribuciones legales, y especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 001 de 04 de febrero de 2003 y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia señala que “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad”

Que el numeral 3 del Artículo 1° de la Ley 397 de 1997 señala como un objetivo primordial del Estado, impulsar y estimar los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la nación colombiana.

Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 29 y 30 del Acuerdo 001 de 2003, establecen que el IPCC es el organismo rector de la cultura del Distrito y entre sus objetivos se encuentra la generación y consolidación de los procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad.

Que mediante la RESOLUCIÓN No. 34 del 23 de marzo de 2021, se ordenó el inicio de la convocatoria de AGRUPACIONES CORALES en el marco del XI FESTIVAL DEL DULCE CARTAGENERO y en dicha resolución se adoptó el documento denominado Bases del Concurso.

Que en el marco de los términos de la convocatoria, y teniendo en cuenta que ella se agotaron las etapas de inscripción, cierre y evaluación por parte del jurado se hace necesario expedir Resolución de selección de beneficiarios.

Que mediante acta de fecha 30 de marzo de 2021 el jurado conceptuó que la selección se hace en atención al análisis de la documentación suministrada por seis (06) agrupaciones admitidas habiendo cumplido los requisitos técnicos para ser seleccionadas, exponen buenos trabajos musicales, y realizan una labor interesante en el desarrollo y preservación del componente coral de la ciudad. La agrupación cuerpo y tambor y la agrupación Organización musical septeto son bareke no son agrupaciones corales, por lo anterior no aplican en esta convocatoria

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Acójase la decisión tomada por el Jurado, en el marco de la **Convocatoria de Agrupaciones Corales, en el marco del XI Festival del Dulce cartagenero** y en consecuencia desígnese como seleccionados a los siguientes:

NOMBRE DE LA AGRUPACION	IDENTIFICACIÓN DEL DIRECTOR	ESTADO	VALOR DEL ESTIMULO
CORO JUVENIL AGNUSINGERS	Juan Carlos Arnedo Martínez	SELECCIONADO	\$2.400.000
CORO INFANTIL Y JUVENIL VOCES DE ANGELES	Lisbeth Carina Corpas Correa	SELECCIONADO	\$2.400.000
ENSAMBLE VOCAL LUX (UNIBAC)	Fernando Carrillo Gómez	SELECCIONADO	\$2.400.000
ENSAMBLE VOCI DE MARE	Andres Simon Polanco Stand	SELECCIONADO	\$2.400.000
ENSAMBLE ZINO YONUSAS	Duvan Jose Blanquicett Jaraba	SELECCIONADO	\$2.400.000
FEELING VOICES	Luis Fernando Lopez	SELECCIONADO	\$2.400.000

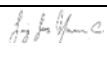
**ARTICULO SEGUNDO.** Ordénese a la Dirección Administrativa y Financiera realizar el trámite pertinente para el desembolso del estímulo en los términos del documento Bases de la Convocatoria, previa presentación de requisitos de pago.

Parágrafo: Aplíquese a la presente convocatoria el artículo 2° del Decreto 818 de 2020 el cual establece que A partir de la expedición del presente Decreto Legislativo y hasta el treinta (30) de junio de 2021, los estímulos públicos culturales otorgados en desarrollo del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 por parte del Ministerio de Cultura y las entidades departamentales, municipales y distritales responsables de la cultura, así como aquellos estímulos otorgados por el Fondo de Desarrollo Cinematográfico de que trata la Ley 814 de 2003, no están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, sobre el pago o abono en cuenta..

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. Y C. a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2021.

  
 SAIA VERGARA JAIME  
 DIRECTORA GENERAL IPCC

Proyectó	L. Múnera	Abogada externa 
Revisó	Gustavo Pianeta	Asesor jurídico IPCC 